



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-150/2024 Y ACUMULADOS.

ACTOR: SERAFÍN ZEMPOALTECA PALOMINO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 05 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel con el escrito signado por Horacio Flores Flores¹.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda; se tiene por recibido el escrito, así como por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Domicilio y autorizado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora del expediente TET-JDC-160/2024 señala para recibir notificaciones y por autorizado para que las reciba e imponerse de los autos al profesionista que menciona, sin revocar la autorización realizadas con anterioridad.

Cabe destacar que la parte actora aparte de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: dagoluna_25@hotmail.com, para los mismos efectos.

_



¹ Folio 2000.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Al respecto se estima adecuado tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionado por la parte actora dentro del juicio ya referido, para que le sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de la ciudadanía de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Admisión de medios de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admiten a *trámite* el presente Juicio de la Ciudadanía con clave **TET-JDC-150/2024** y sus acumulados **TET-JDC-160/2024** y **TET-JE-176/2024**.

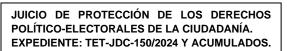
CUARTO. Pruebas de quienes son parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por quienes son parte actora, se acuerda lo siguiente:

1. Respecto del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-150/2024, se admiten las pruebas siguientes:

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware , almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



.





Prueba documental privada consistente en:

 Copia simple del acuse de recibido por el ITE, de escrito con número de folio 03872, de 7 de junio de 2024.

Pruebas técnicas:

- Impresión a color del Acta:01/COMP/05-06-24, del Consejo Municipal de Panotla.
- Imágenes a color de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de presidencia de comunidad, respecto de la sección electoral 335 casilla básica, sección electoral 336 casillas básica, contigua 1 y contigua 2.
- 2 Impresiones de las sábanas de la sección electoral 336 casillas contigua 3 y contigua 4.

Prueba presuncional legal y humana. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

Prueba Instrumental de actuaciones. Consistentes en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

2. Respecto del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-160/2024, se admiten las pruebas siguientes:

Pruebas documentales privadas consistentes en:

- Copia simple de credencial de elector del ciudadano Horacio Flores Flores.
- Copia simple del acuse de recibido del escrito ante el ITE, con número de folio 03889, de 8 de junio de 2024.
- Copia simple de credencial elector del ciudadano Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple de escrito dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de 27 de abril de 2024.



- Copia simple del acuse de recibido del escrito ante el ITE, con número de folio 03890, de 8 de junio de 2024.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple de escrito dirigido al ITE, de 27 de abril de 2024.
- Copia simple de acuse de recibido ante el ITE, con número de folio 03891 de 8 de junio de 2024.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía de Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple de escrito dirigido al ITE, de 27 de abril de 2024.

Pruebas técnicas:

- 2 Impresiones a color del formulario de aceptación de registro de la candidatura del ciudadano Horacio Flores Flores.
- Impresiones a color del Acta:01/COMP/05-06-24, del Consejo Municipal de Panotla, de 5 de junio de 2024.
- Impresiones a color del Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de presidencia de comunidad, del municipio 24, Panotla, Tlaxcala.
- Copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de presidencia de comunidad, respecto de la sección electoral 336 y la misma no es legible el tipo de casilla, sección electoral 335 casillas básica, sección electoral 336 contigua 2, básica, contigua 3 y contigua 1.
- 6 Impresiones a color de las sábanas de los resultados de la votación de las secciones electorales 336 casilla contigua 1, básica, contigua 2, contigua 3 y contigua 4 y sección electoral 335 casilla básica.

Prueba presuncional legal y humana. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

Prueba Instrumental de actuaciones. Consistentes en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

3. Respecto del Juicio Electoral TET-JE-176/2024, se admiten las pruebas siguientes:

Pruebas documentales privadas consistentes en:





- Copia simple de credencial de elector del ciudadano Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple de escrito dirigido al ITE, con acuse de recibido de 30 de abril de 2024.
- Copias simples del Acta: 01/COMP/05-06-24, del Consejo Municipal de Panotla, de 5 de junio de 2024.
- Copias simples del Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de presidencia de comunidad, del municipio 24, Panotla, Tlaxcala.
- Copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de presidencia de comunidad, la primera acta no es legible, sección electoral 335 casilla básica, sección electoral 336 casilla contigua 2, casilla básica, casilla contigua 1 y la última acta de escrutinio y cómputo es ilegible.
- Copias simples de las sábanas de los resultados de la votación de las secciones electorales 335 casilla básica, 336 casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3 y contigua 4.
- Copia simple del acuse de recibido del escrito ante el ITE, con número de folio 03889, de 8 de junio de 2024.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Anastacio Carro Roldan
- Copia simple de escrito dirigido al Consejero Presidente del ITE, de 30 de abril de 2024.
- Copia simple del acuse de recibido de escrito ante el ITE, con número de folio 03890, de 8 de junio de 2024.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple de escrito dirigido al Consejero Presidente del ITE, de 30 de abril de 2024.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Anastacio Carro Roldan.
- Copia simple del oficio recibido por el ITE con el número de folio 3891.
- Copia simple del oficio dirigido al ITE con acuse de recibido de 30 de abril de 2024.



Prueba presuncional legal y humana. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

Prueba Instrumental de actuaciones. Consistentes en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

QUINTO. Cierre de instrucción. En vista del estado que guardan los expedientes en que se actúan, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar respecto de los referidos medios de impugnación, se declara **cerrada la instrucción** en los juicios TET-JDC-150/2024, TET-JDC-160/2024 y TET-JE-176/2024, a partir del día en que se actúa, y, consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a las partes actoras, a la autoridad responsable, al tercero interesado y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.